



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0785/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0785/2022 del índice interno de este sujeto obligado, en la que se solicitó lo siguiente:

*“De la servidora pública, solicito los documentos de evaluación en el sistema educativa de la maestra Ma. Teresa de Jesús González Mancilla,
Evaluaciones de permanencia
Evaluaciones de promoción
Evaluaciones de incremento de horas
Órdenes de presentación como Subdirectora de la escuela secundaria Lázaro Cárdenas del Río*

Acuerdo SEP SNTE 26 sobre la asignación de la plaza de subdirección.

Primer nombramiento de subdirectora.

Nombramientos de ingreso al sistema.”

2.- En virtud de lo anterior y toda vez que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Dependencia, la información solicitada resulta del ámbito de competencia del Departamento de Educación Secundaria perteneciente a la Dirección de Educación Básica, mediante oficio UT-2372/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud a la unidad administrativa en cita para su debida atención. -----

3. – Es así, que con fecha 31 treinta y uno de agosto del año actual, se recibió por conducto de la Unidad de Transparencia el oficio número DES/0072/2022-2023, firmado por el PROF. RICARDO ESPINOSA LARA, Jefe del Departamento de Educación Secundaria, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, informó lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que en la información requerida por el peticionario [...], se contienen algunos datos personales como: FILLACIÓN, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR. Por lo que de la manera más atenta le solicito convocar al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados como Información Confidencial de los documentos que se anexan, de conformidad con el Artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia”.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos y, vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en FORMATO ÚNICO DE PERSONAL, de fecha 21 de octubre de 2016 y el oficio relativo a CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN fechado el 24 de septiembre de 2021, ambos relativos a la trabajadora GONZALEZ MANCILLA MA. TERESA DE JESUS; efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima de la servidora pública, como lo es su Filiación, Clave Única



de Registro de Población (CURP), lugar de nacimiento, sexo, estado civil y, domicilio particular, la cual, nada tiene que ver con el ejercicio de su encargo, por ende dicha información encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia, es procedente el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información referente a la **Filiación, Clave Única del Registro de Población (CURP), Estado Civil, Lugar de Nacimiento, Sexo y Domicilio particular, no puede ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de un servidor público, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Filiación: Se estima como un dato personal confidencial, toda vez que es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por elementos que hacen conocer su información personal como nombre, sexo y edad; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Estado Civil: Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

Lugar de Nacimiento: El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

Sexo: El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

Domicilio particular: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.





Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una trabajadora, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en el artículo 6º, apartado A fracción II de la Carta Magna, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados, los cuales han quedado detallados con antelación.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar en versión pública el **FORMATO ÚNICO DE PERSONAL** de fecha 21 de octubre de 2016 y el oficio relativo a **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN** fechado el 24 de septiembre de 2021, ambos expedidos en favor de la trabajadora **GONZALEZ MANCILLA MA. TERESA DE JESUS**; esto en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, puesto que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, es así que resulta procedente el testado de los documentos supra citados, que serán entregados en el expediente 317/0785/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

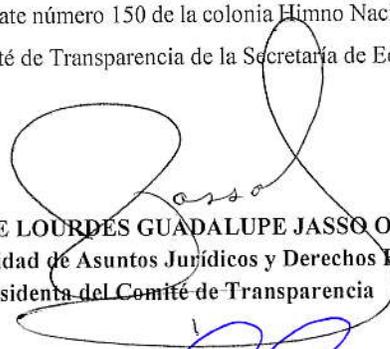
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a la **Filiación, Clave Única del Registro de Población (CURP), Estado Civil, Lugar de Nacimiento, Sexo y Domicilio particular** de la trabajadora **GONZALEZ MANCILLA MA. TERESA DE JESUS**, que obran contenidos en el documento consistente en el **FORMATO ÚNICO DE PERSONAL** de fecha 21 de octubre de 2016 y el oficio relativo a **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN** fechado el 24 de septiembre de 2021, que serán entregados en los autos del expediente 317/0785/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado al día 01 uno del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia




LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia





LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité



S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el 01 uno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0785/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.

